

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD QUE CONTRATA:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
MODALIDAD DEL PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA
NUMERO DE LA CONVOCATORIA	LOP-EICE-AMV-001-2026
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	“INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR”

La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – EICE AMV**, en cumplimiento de su deber de planeación contractual, ha preparado los presentes estudios y documentos previos, los cuales estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, con el fin de que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Los elementos que integran el presente estudio son los siguientes:

a) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La EICE AMV, en el marco de las actuaciones que le corresponden para la ejecución del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, requiere adelantar la contratación de una interventoría integral que permita realizar el seguimiento, vigilancia, control y verificación técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de la ejecución de la obra.

La necesidad de la contratación se encuentra directamente relacionada con las condiciones de acceso al servicio de energía eléctrica de la población rural del municipio de Pueblo Bello, particularmente en sectores ubicados en zonas no interconectadas, donde las condiciones geográficas, la dispersión de las viviendas y las dificultades propias de estas áreas limitan la posibilidad de implementar soluciones convencionales de extensión de redes eléctricas.

De acuerdo con la estructuración técnica del proyecto, se identifica un déficit de acceso al servicio de energía eléctrica que comprende 1.211 viviendas y 6.055 habitantes, frente al cual el proyecto contempla como población objetivo la atención de 350 viviendas rurales, correspondientes aproximadamente a 1.750 habitantes, ubicadas en dieciséis (16) veredas del municipio.

Para atender dicha necesidad, el proyecto contempla la implementación de trescientas cincuenta (350) soluciones individuales de energía solar fotovoltaica autónomas, destinadas a suministrar energía eléctrica a las viviendas beneficiarias mediante sistemas conformados, entre otros elementos, por paneles solares, baterías de almacenamiento, reguladores de carga, inversores,

estructuras de soporte, sistemas de puesta a tierra, gabinetes, elementos de protección, medidores e instalaciones eléctricas internas.

La ejecución de estas actividades involucra componentes técnicos especializados y requiere el cumplimiento de las especificaciones, cantidades, condiciones de calidad, normas técnicas y demás parámetros establecidos en los documentos que integran la estructuración del proyecto. Adicionalmente, la dispersión geográfica de las viviendas objeto de intervención exige un seguimiento permanente que permita verificar en campo la correcta ejecución de las actividades y la adecuada instalación y funcionamiento de las soluciones fotovoltaicas.

En razón de lo anterior, resulta necesario que la EICE AMV cuente con una interventoría que ejerza un control especializado e independiente sobre el contrato de obra, verificando, entre otros aspectos, el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, las cantidades ejecutadas, la calidad de los materiales, equipos y componentes instalados, el avance físico de las actividades, el cumplimiento del cronograma, las condiciones de seguridad, el avance financiero, el cumplimiento de las obligaciones administrativas, jurídicas y ambientales, así como la correcta puesta en funcionamiento de las soluciones implementadas.

La interventoría deberá constituirse, por tanto, en un mecanismo de seguimiento y control durante la ejecución contractual, proporcionando a la EICE AMV los elementos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para verificar el adecuado desarrollo de la obra, advertir oportunamente eventuales desviaciones, formular las recomendaciones correspondientes y soportar las decisiones que deban adoptarse durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, la contratación de la interventoría responde a una necesidad cierta, concreta y directamente vinculada con la ejecución de la obra, en tanto permitirá garantizar que las actividades contratadas se desarrollen conforme a las condiciones previstas en los documentos técnicos y contractuales, con observancia de los parámetros de calidad, oportunidad, seguridad y cumplimiento establecidos para el proyecto.

Por lo anterior, la EICE AMV adelantará el proceso de contratación de la interventoría integral de la obra, con el propósito de disponer del acompañamiento profesional y especializado requerido para ejercer un adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual y contribuir al cumplimiento efectivo de las metas previstas en el proyecto.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema central identificado en el proyecto corresponde a la dificultad de acceso al servicio de energía eléctrica en la zona rural del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, particularmente en aquellas viviendas localizadas en zonas no interconectadas y que presentan condiciones de dispersión geográfica y dificultades topográficas que limitan la posibilidad de acceso mediante esquemas convencionales de extensión de redes eléctricas.

De acuerdo con el Documento Técnico del proyecto, mientras el casco urbano cuenta con redes del Sistema Interconectado Nacional, persisten condiciones de falta de electrificación en

sectores rurales, donde las viviendas no disponen de un servicio de energía eléctrica sostenible mediante sistemas individuales de generación fotovoltaica. Esta situación limita el desarrollo de actividades familiares, educativas, productivas y de comunicación de las comunidades rurales.

La magnitud del problema se encuentra representada en un déficit identificado de mil doscientas once (1.211) viviendas, equivalentes a aproximadamente seis mil cincuenta y cinco (6.055) habitantes, que no cuentan con servicio de energía eléctrica en sus viviendas. Frente a esta problemática, el proyecto contempla atender inicialmente trescientas cincuenta (350) viviendas, correspondientes aproximadamente a mil setecientos cincuenta (1.750) habitantes del área rural del municipio.

Entre las principales causas asociadas al problema se identifican los deficientes sistemas de provisión de energía en las viviendas de la zona rural, las limitadas alternativas de suministro para la población aislada y el inadecuado funcionamiento de algunos sistemas de provisión de energía alternativa existentes.

A su vez, esta problemática genera efectos sobre las condiciones de vida de la población, entre ellos el bajo acceso a las comunicaciones y a los sistemas de información, la limitación de las horas de estudio en el hogar, la disminución de la productividad en las actividades familiares y la reducción de las horas disponibles para actividades laborales, de ocio y recreación.

Las características propias de las zonas no interconectadas constituyen un factor relevante para la definición de la alternativa de solución, toda vez que el documento técnico señala que la dispersión de las poblaciones, las condiciones topográficas y los elevados costos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de redes eléctricas dificultan su interconexión al Sistema Interconectado Nacional. En este contexto, los sistemas solares fotovoltaicos autónomos constituyen la alternativa prevista por el proyecto para atender las necesidades energéticas de las viviendas rurales objeto de intervención.

En consecuencia, el proyecto plantea como respuesta a la problemática identificada la instalación de trescientas cincuenta (350) soluciones individuales de energía solar fotovoltaica autónomas, destinadas a beneficiar a aproximadamente 1.750 habitantes del área rural de Pueblo Bello.

En este marco, la ejecución de la obra requiere un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control especializado, dada la naturaleza técnica de las actividades, la cantidad de soluciones a implementar y su distribución en diferentes sectores rurales. Por tal razón, para la EICE AMV, como entidad que adelantará el proceso de contratación de la interventoría, resulta necesario contar con un equipo especializado que permita verificar durante la ejecución de la obra el cumplimiento de las condiciones técnicas, contractuales y de calidad previstas para la solución de la problemática identificada.

MAGNITUD DEL PROBLEMA

Según la información técnica del proyecto, La magnitud de la problemática identificada se encuentra determinada por el déficit de cobertura del servicio de energía eléctrica en la zona

rural del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, particularmente en viviendas ubicadas en sectores que, por sus condiciones de dispersión, localización geográfica y características topográficas, presentan limitaciones para acceder a soluciones convencionales de interconexión eléctrica.

Conforme a la información consignada en el Documento Técnico del proyecto, se registra un déficit de mil doscientas once (1.211) viviendas rurales, correspondiente aproximadamente a seis mil cincuenta y cinco (6.055) habitantes, que no cuentan con el servicio de energía eléctrica en sus viviendas. Esta cifra constituye el principal indicador cuantitativo de la dimensión actual de la problemática que se pretende atender.

En atención a dicha situación, el proyecto establece como población objetivo una intervención sobre trescientas cincuenta (350) viviendas rurales, estimándose una población beneficiaria de mil setecientos cincuenta (1.750) habitantes, bajo un promedio de cinco (5) personas por vivienda. En consecuencia, la intervención proyectada se orienta a atender aproximadamente el 28,9 % del déficit de viviendas identificado, constituyendo una reducción parcial y focalizada de la brecha existente en materia de acceso al servicio de energía eléctrica rural.

La población objeto de intervención se encuentra distribuida en dieciséis (16) veredas del área rural de Pueblo Bello, circunstancia que incrementa las condiciones de complejidad para la ejecución, seguimiento y control de las actividades previstas, debido a la dispersión territorial de los puntos de intervención.

La magnitud del problema se expresa, además, en los efectos que la ausencia o insuficiencia de soluciones de suministro energético genera sobre las condiciones de vida de la población beneficiaria, particularmente en materia de acceso a las comunicaciones y sistemas de información, disponibilidad de horas para actividades educativas en el hogar, productividad de las actividades familiares y desarrollo de actividades laborales, recreativas y comunitarias.

En este sentido, la intervención prevista mediante la instalación de trescientas cincuenta (350) soluciones individuales de energía solar fotovoltaica autónomas constituye una actuación dirigida a disminuir de manera concreta la brecha de acceso energético identificada en el área rural del municipio, mediante una alternativa diseñada para las condiciones particulares de las zonas no interconectadas.

Por lo anterior, la magnitud cuantitativa y territorial de la problemática, sumada a la naturaleza especializada de las soluciones previstas y a su ejecución en múltiples puntos geográficamente dispersos, evidencia la necesidad de establecer mecanismos adecuados de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, que permitan verificar el cumplimiento de las metas, especificaciones técnicas, cantidades, calidad y demás condiciones previstas para la intervención.

1.1. PROBLEMA CENTRAL

El problema central se concreta en la insuficiente disponibilidad de soluciones de suministro eléctrico adecuadas para las viviendas rurales ubicadas en zonas no interconectadas del municipio de Pueblo Bello, Cesar.

Esta situación obedece, principalmente, a las condiciones de dispersión y localización de las comunidades rurales, que dificultan la implementación de infraestructura eléctrica convencional y hacen necesario recurrir a alternativas autónomas de generación de energía.

En consecuencia, se requiere implementar soluciones energéticas acordes con las características de estas zonas, mediante sistemas solares fotovoltaicos autónomos que permitan atender de manera sostenible las necesidades de las viviendas que no cuentan con posibilidad de conexión a la red eléctrica.

En este contexto, La Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Área Metropolitana De Valledupar, en el marco de sus competencias, ejecutará el proyecto denominado:

“INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Para ello, se adelantará el correspondiente proceso de contratación, conforme a los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, eficiencia y responsabilidad, con el fin de garantizar la ejecución adecuada y oportuna del proyecto.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica autónomos en zonas no interconectadas del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, con el propósito de suministrar energía eléctrica a viviendas rurales que no cuentan con conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

La iniciativa comprende la implementación de 350 sistemas solares fotovoltaicos individuales, destinados a viviendas ubicadas en diferentes veredas rurales del municipio, mediante soluciones autónomas de generación y almacenamiento de energía, de acuerdo con las condiciones técnicas y particulares de las zonas beneficiarias.

Para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, se requiere la contratación de una interventoría integral, encargada del seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de las actividades que serán desarrolladas en el marco del proyecto.

1.3. POBLACIÓN AFECTADA

La población afectada corresponde a los habitantes de la zona rural del municipio de Pueblo Bello, Cesar, particularmente aquellos ubicados en viviendas sin acceso al servicio de energía eléctrica y sin posibilidad de conexión a la red convencional. El documento técnico identifica un déficit de 1.211 viviendas rurales, equivalente aproximadamente a 6.055 habitantes.

La intervención proyectada contempla 350 viviendas, beneficiando aproximadamente a 1.750 habitantes, mediante la instalación de sistemas solares fotovoltaicos autónomos.

1.4. POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo está conformada por los habitantes de 350 viviendas rurales ubicadas en zonas no interconectadas del municipio de Pueblo Bello, Cesar, que actualmente presentan limitaciones de acceso al servicio de energía eléctrica y requieren soluciones autónomas de generación.

Con la ejecución del proyecto se estima beneficiar directamente a 1.750 habitantes, considerando un promedio de cinco (5) personas por vivienda.

1.5. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE ÁREAS A INTERVENIR

El proyecto se desarrollará en el área rural del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, específicamente en viviendas ubicadas en zonas no interconectadas (ZNI) que no cuentan con posibilidad de conexión a la red eléctrica convencional.

La intervención contempla la instalación de 350 soluciones autónomas de energía solar fotovoltaica, dirigidas a viviendas rurales localizadas en las áreas definidas dentro del proyecto.

La priorización de las áreas a intervenir se fundamenta principalmente en las condiciones de no interconexión eléctrica, dispersión de las viviendas y características geográficas y topográficas del territorio, que hacen necesario implementar soluciones individuales de generación mediante energía solar fotovoltaica. Asimismo, se tendrán en cuenta las áreas y viviendas contempladas en la estructuración técnica del proyecto, garantizando que la intervención corresponda a la población efectivamente ubicada en las zonas objeto de atención.

En consecuencia, la localización de las soluciones estará determinada por las condiciones particulares de cada vivienda y por su pertenencia a las zonas rurales no interconectadas definidas para el proyecto, procurando una intervención técnicamente viable y acorde con las características del territorio.

1.6. ACTIVIDAD SEGÚN CÓDIGOS UNSPSC:

El concurso de méritos objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
26 11 16 00	Paneles o módulos solares
26 11 17 00	Baterías, pilas y accesorios
39 11 16 00	Alumbrado exterior y artefactos

39 12 10 00	Equipamiento para distribución y conversión de energía
72 10 15 00	Servicio de apoyo para la construcción
72 15 12 00	Servicios de construcción y mantenimiento de sistemas eléctricos
72 15 15 00	Servicios de instalación de sistemas de energía

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato de interventoría será el área rural del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, específicamente en las zonas y viviendas objeto de intervención del proyecto denominado “Instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar”, que contempla la instalación de 350 soluciones autónomas de energía solar fotovoltaica.

En consecuencia, la interventoría deberá desarrollar sus actividades de seguimiento, vigilancia y control directamente en los lugares donde se ejecuten las obras y se instalen las soluciones fotovoltaicas, de acuerdo con la programación, alcance y condiciones técnicas establecidas para el proyecto.

Para efectos contractuales, el domicilio contractual será el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, donde se encuentra ubicada la sede de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** entidad responsable de la ejecución, supervisión y seguimiento del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Durante este plazo, el contratista deberá ejecutar la totalidad de las actividades objeto del contrato, cumpliendo con los cronogramas, especificaciones técnicas, y demás obligaciones contractuales, asegurando la calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura contratada.

6. VIGENCIA CONTRACTUAL

La vigencia del contrato será por el término de ejecución de este y el tiempo adicional necesario para su liquidación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

7. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del futuro contrato se llevará a cabo conforme a lo estipulado en las disposiciones contractuales aplicables, de acuerdo con la normativa vigente que regule dicha etapa, incluyendo el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas pertinentes. Asimismo, se procederá conforme a las disposiciones establecidas en el manual de contratación privado de la entidad, el cual podrá incluir condiciones adicionales o procedimientos específicos para la liquidación de contratos dentro del marco del régimen privado.

8. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El presente proceso de selección tiene por objeto la celebración de un CONTRATO DE OBRA, destinado a la ejecución del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones establecidas en los documentos que integran el proceso de contratación.

El proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y atendiendo la naturaleza, alcance y características del objeto contractual.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de este se derive, se regirán por el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal y, en particular, por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales, reglamentarias y concordantes que resulten aplicables.

En desarrollo del contrato, el contratista deberá ejecutar integralmente las actividades necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de las soluciones autónomas de energía solar fotovoltaica, de conformidad con los estudios y diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, obligaciones contractuales y demás documentos que hagan parte integral del proceso.

La contratación estará orientada al cumplimiento de las metas y productos previstos para la atención de las viviendas rurales ubicadas en zonas no interconectadas del municipio de Pueblo Bello, Cesar, mediante la implementación de las soluciones de generación de energía solar fotovoltaica contempladas en el proyecto.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.443.936.281).**

		REPUBLICA DE COLOMBIA							
		DEPARTAMENTO DEL CESAR							
		MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO							
INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR									
PRESUPUESTO GENERAL									
Item	Actividad	Unid	Cant	Costo unitario				Costo Unitario	Subtotal ítem
				Materiales	Mano Obra	Transporte	Eq&Herram		
A 1 INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA									
A 1.01	Suministro e Instalación de 2 PANELES SOLARES TRINA VERTEX DE-19 575W con EFICIENCIA DEL 21,6% + 5 %	Un.	350	\$ 1.996.556	\$ 110.371	\$ 64.371	\$ 21.280	\$ 2.192.578	\$ 767.402.278
A 1.02	Suministro e instalacion de BATERIA DE LITIO LIFEPO4 25,6 V 200AH 4000 cycles 80% DOD(25°C, 0.5C) EPEVER	Un.	350	\$ 8.919.972	\$ 73.581	\$ 58.386	\$ 14.187	\$ 9.066.125	\$ 3.173.143.863
A 1.03	Suministro e Instalacion de Regulador de Carga Tracer-AN (50A-100A) Model (5415AN)	Un.	350	\$ 1.151.332	\$ 73.581	\$ 36.975	\$ 14.187	\$ 1.276.074	\$ 446.625.865
A 1.04	Suministro e instalacion de inversor onda pura 24V - 1600 VA, eficiencia superior al 91% EPEVER	Un.	350	\$ 1.271.705	\$ 110.371	\$ 37.029	\$ 21.280	\$ 1.440.385	\$ 504.134.725
A 1.05	Suministro e instalacion de estructura de soporte para modulos de 2 paneles solares 575 Wp	Un.	350	\$ 1.759.597	\$ 252.595	\$ 63.030	\$ 15.750	\$ 2.090.972	\$ 731.840.078
A 1.06	Suministro, e instalacion de sistema a tierra para viviendas	Un.	350	\$ 607.269	\$ 73.581	\$ 37.986	\$ 17.020	\$ 735.855	\$ 257.549.350
A 1.07	Suministro e instalación de Gabinete 70x100x50 cm, lámina cold rolled calibre 16 con pintura electrostática, grado de protección IP 54 y protecciones DC	Un.	350	\$ 1.153.579	\$ 110.371	\$ 47.037	\$ 21.280	\$ 1.332.267	\$ 466.293.432
A 1.08	Suministro e instalacion de medidor monofasico prepago con sistema de gestion de recaudo off line	Un.	350	\$ 722.872	\$ 73.581	\$ 36.714	\$ 14.187	\$ 847.353	\$ 296.573.567

SUBTOTAL INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA									\$ 6.643.563.158
B 1	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS								
B 1.01	Suministro e instalacion de instalaciones electricas internas	Un.	350	\$ 895.689	\$ 147.162	\$ 37.236	\$ 34.040	\$ 1.114.126	\$ 389.944.245
SUBTOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS									\$ 389.944.245
COSTOS DIRECTOS									\$ 7.033.507.403
FECHA DE ELABORACION 4 DE NOVIEMBRE 2025  GIAN CARLO OSORIO ROZO INGENIERO ELECTRICISTA Mat. Profesional: CN 205-38180		ADMINISTRACION		27,07%	\$ 1.903.748.060				
		IMPREVISTOS		2%	\$ 140.670.148				
		UTILIDAD		5%	\$ 351.675.370				
		COSTOS INDIRECTOS			\$ 2.396.093.578				
		INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		7,7%	\$ 539.481.955				
		CAPACITACION A USUARIOS		0,20%	\$ 14.335.300				
COSTO TOTAL DEL PROYECTO									\$ 9.983.418.236
COSTO TOTAL POR USUARIO									\$ 28.524.052

10. FORMA DE PAGO

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precios Unitarios fijos y la Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

- ✓ Pagos parciales por avance de actividades hasta el 90% del valor del contrato. El valor por cancelar en cada pago parcial corresponderá a la cantidad de actividades efectivamente ejecutada y entregada por el valor unitario fijo pactado para cada ítem.
- ✓ De cada pago parcial se realizarán las deducciones de ley.
- ✓ El pago se llevará a cabo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, acompañada del Acta Parcial suscrita por el contratista, aprobadas por el supervisor y la Secretaría General. Si se evidencian errores en las cuentas presentadas o insuficiencia en los soportes, los quince (15) días hábiles para el pago se contarán a partir de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se formulen. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.
- ✓ Las actas parciales de deben ser acompañadas del informe de la interventoría y la certificación de pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legal del personal vinculado en la ejecución del contrato. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Final del Contrato
- ✓ Las cantidades y valores consignados en las respectivas actas de avance serán responsabilidad exclusiva del interventor y del Contratista.
- ✓ Las actividades que ejecute el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional.
- ✓ El 10% restante se pagará previo recibo a satisfacción de las actividades y con cargo a la liquidación del contrato.

11. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso de Licitación Pública, se tornarán como factores de **EVALUACIÓN** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, de conformidad a lo establecido en los estudios en mención, previo el cumplimiento de unos requisitos de verificación.

11.1 Primera Fase (Verificación): Esta fase es de carácter habilitante y en ella se verificará el cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos, financieros y técnicos y su resultado será CUMPLE O NO CUMPLE.

Segunda Fase (Evaluación de las Ofertas): Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para la entidad y para el fin que se pretende satisfacer con la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, los cuales se aplicarán siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos y calidades de participación, así como las en la Propuesta Técnica.

CAPÍTULO REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos

los aspectos se

evaluarán como “CUMPLE”. En caso contrario, se evaluará como “NO CUMPLE”.

Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en los documentos de la oferta señalados en el presente Pliego de Condiciones.

En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA/ NO HABILITADA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADA/ NO HABILITADA
CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADA/ NO HABILITADA

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El Área Metropolitana de Valledupar, verificará los requisitos y documentos requeridos en el numeral 4.1. del Documento Complementario. La propuesta que cumpla con la totalidad de los documentos exigidos será declarada HABILITADA JURIDICAMENTE, en caso contrario se declarará NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

Los proponentes podrán ser:

- Personas naturales nacionales o extranjeras: Las personas naturales nacionales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte; si es residente en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería.
- Personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, y que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.
- Como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al Proponente le será aplicable lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
- Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.
- Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su capacidad jurídica, existencia, vigencia y representación legal presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Adicionalmente

deberá presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde se pueda verificar la siguiente información de acuerdo a lo que debe constar en cada uno de ellos y cumpliendo los siguientes requisitos:

- g. Los certificados del RUP y de Existencia y Representación Legal deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- h. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
- i. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- j. La duración de la persona jurídica, contada a partir de la fecha de la presentación de la propuesta, no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- k. Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- l. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993.
- m. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- n. No estar reportado en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

- **Requisitos Particulares de los Proponentes Asociados**

La Entidad. aceptará que la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas anteriormente, quienes pueden presentar propuesta en forma conjunta informando si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto.

Para los proponentes que se presente en Consorcio o en Unión Temporal, deberán diligenciar el Anexo correspondiente suministrado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los integrantes del Consorcio y de la Unión Temporal, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

Para efectos de verificación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de revisión por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, LA

ENTIDAD tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si LA ENTIDAD requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por LA ENTIDAD con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.

Todos los documentos que se relacionan a continuación se anexarán a la oferta con la información solicitada en estos pliegos de condiciones y en el orden aquí establecido.

4.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Tratándose de persona Jurídica, el proponente deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado; si se trata de persona natural, en el evento en que el proponente desarrolle una actividad comercial, deberá acreditar que el Registro Mercantil se encuentra renovado aportando para ello certificado original expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

La existencia y representación Legal de las personas naturales que no poseen la condición de comerciante en los términos de ley, deberán acreditar dicha condición con la presentación de la Cédula de Ciudadanía, el Acta de Grado y Diploma o Título de Grado expedido por la institución de educación superior y la Tarjeta Profesional en los casos que el ejercicio de dicha profesión exija matrícula.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Esta observación aplica para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen y deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlo en el presente proceso de selección contractual y celebrar el contrato, incluida la facultad para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el certificado de existencia y representación legal, como en el de registro mercantil según sea el caso, debe constar en él objeto social que el proponente tiene la actividad, gestión y operación que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive. Para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Las anteriores certificaciones deberán haber sido expedidas con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de esta Convocatoria Pública.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal (matriz).

Existencia y Representación Legal de un Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos:

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan de forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato con cada uno de los integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificadas los porcentajes de participación y de ejecución sin el consentimiento previo del LA ENTIDAD. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Si se conforman Sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar los anexos 2 o 3 correspondiente al tipo de estructura plural que desea conformar y el cual como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno y otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal.
- b. La responsabilidad de los Consorcios y Uniones Temporal u otra clase de asociación permitida por la ley, será solidaria frente a la Entidad, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- c. Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación y la extensión en la ejecución de las obras, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa de la Entidad.
- d. En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de ejecución o extensión en la ejecución de las obras, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en

especial la evaluación.

- e. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.
- f. Indicar los miembros que integran el proponente plural señalando los porcentajes de participación de cada uno. La sumatoria del porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal no podrá ser diferente al 100%.
- g. Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen. Asimismo deberán acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato.
- h. Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.
- i. El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar ante la Entidad el correspondiente RUT que acredita el NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes.

Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje en la ejecución de las obras en el mismo.

1. Personas Jurídicas Extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con un (1) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Apoderado de persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Entidad aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los dos (2) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal ó por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

2. Cuando el proponente actúe a través de representante o apoderado

Cuando el proponente nacional actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso para la entrega de las propuestas.

3. Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea.

Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar esta información.

4.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 789 DE 2002).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá acreditar:

4.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el certificado suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, y, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción.

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el oferente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar

dichos pagos.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el representante legal que así lo acredite. En el evento en que se evidencie inexactitud de la información suministrada, la entidad solicitará las correspondientes planillas de pago.

- Si el oferente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
 - Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
 - En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el oferente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el certificado que expida el Revisor Fiscal.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.1.2.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando certificados suscrito en el que declare, bajo la gravedad de juramento que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre. Adicional al certificado deberá presentar planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social, correspondiente al mes anterior a la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de la planilla de pago de los aportes la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Si el oferente persona natural tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar, además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9° de la ley 828 de 2003).

4.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores, si alguno de los miembros de la forma asociativa es persona natural deberá acreditarlo de la forma señalada en el numeral anterior.

La entidad se reserva el derecho a verificar el cumplimiento de este requisito, por lo tanto con la presentación de la oferta el proponente autoriza a la entidad para verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales.

4.1.3. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Garantía de Seriedad: Es un requisito esencial para la presentación de la oferta, sin el cual se considera no presentada la oferta. El (los) oferente(s) deberá(n) constituir a favor de la Entidad, una garantía de seriedad de la oferta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública. Para tal efecto deberá adjuntar a la propuesta el original de dicha garantía.

Esta garantía será constituida por un porcentaje de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

La garantía de seriedad deberá constar: de póliza expedida por una Compañía de Seguros, en un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, no suscribe el contrato adjudicado en el plazo establecido o no constituye las garantías exigidas para la legalización del contrato dentro del término establecido, se declarará el incumplimiento y se hará efectiva a favor de la Entidad.

Las ofertas deberán contener el original del comprobante de pago de la garantía bancaria o el de la prima de la póliza de seriedad, salvo que en la misma se especifique tal pago. La garantía de seriedad, una vez adjudicada la contratación, será devuelta a los proponentes, o a sus representantes o apoderados, previa solicitud escrita, en la siguiente forma: a) Al (los) adjudicatario(s), una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del respectivo contrato. b) Al proponente calificado en segundo lugar, se le devolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. c) A los demás proponentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.

La garantía de seriedad de las ofertas le será devuelta a todos los proponentes cuando la Convocatoria Pública sea declarada desierta.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

Cuando se trate de consorcio y/o unión temporal el tomador, fideicomitente o garante debe ser cada uno de los integrantes, indicando su porcentaje de participación.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la contratación el proponente tendrá en cuenta, para efectos de la constitución de la póliza, la última fecha establecida para el mismo. En todo caso, dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía única.

NOTA: Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no sera subsanable y sera causal de rechazo de la misma.

4.1.4. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA Ó PASAPORTE.

Persona Natural, Representante Legal Persona Jurídica y de los miembros de la estructura del proponente plural.

4.1.5. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO R.U.T. EXPEDIDO POR LA DIAN.

No es necesario para consorcios o uniones temporales, pero en este caso deberá presentar el de cada uno de los consorciados o temporalmente unidos.

4.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Procuraduría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes disciplinarios que los inhabilite para presentar propuesta.

4.1.7. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El comité evaluador conformado por la entidad, confrontará en la página web de la Contraloría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen Responsabilidades Fiscales que los inhabiliten para presentar propuesta.

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes judiciales, penales o de policía que los inhabiliten para presentar propuesta.

4.1.9. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal se encuentran vinculados en el sistema de registro nacional de medidas correctivas.

4.1.10. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIS MOROSOS – REDAM

El representante legal de la persona jurídica proponente singular o representante del oferente plural y los representante legales de los miembros que lo conforman, deberán aportar la certificación o las certificaciones emitidas por la plataforma de registro nacional de deudores alimentarios morosos.

4.1.11. INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

El representante legal de la persona jurídica proponente singular o representante del oferente plural y los representante legales de los miembros que lo conforman, deberán aportar la certificación o las certificaciones por Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

4.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Área Metropolitana de Valledupar y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

4.1.13. CERTIFICACIÓN MULTAS Y SANCIONES CONTRACTUALES

El proponente, deberá acreditar mediante escrito presentado bajo la gravedad de juramento que él, y los socios que las conforman, no han tenido sanciones ni multas contractuales en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento deberá diligenciarse para cada uno de sus integrantes.

4.1.14. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

El proponente, deberá aportar copia legible de la Libreta Militar, del Representante Legal de la persona jurídica, varón y menor de 50 años, con la finalidad de verificar su situación militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar cada uno de los documentos relacionados.

4.1.15. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, deberán presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes según el artículo **2.2.1.1.1.5.1** y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección contractual.

4.1.13. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente debe adjuntar documento firmado, en el que se compromete a asumir el compromiso de cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo en el Decreto 1072 de 2015 en su libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6 “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST)” y en la Resolución 0312 de 2019 estándares mínimos del SG-SST.

4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Certificado De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información: **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP)**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

La fecha de corte será a 31 de diciembre de 2024. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con este año fiscal del Proponente, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este documento.

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

NOTA 2: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2024, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura reportado en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio.

Corresponde al oferente cumplir y acreditar como mínimo los siguientes indicadores de la Capacidad Financiera:

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno (1)
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70 %
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a UNO (1) o indeterminada

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 para los emprendimientos y empresas de mujeres se aplicarán los siguientes criterios habilitantes diferenciales:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 75 %
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a 1 o indeterminada

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales,

consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia Compra Eficiente.

El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos mínimos enumerados anteriormente, de manera de contar con valores exigidos.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente.

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES FINANCIERAMENTE para participar en el presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales habilitantes para emprendimientos y empresas de mujeres, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tenga una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El oferente deberá contar con la información registrada y certificada en el RUP vigente acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional/Patrimonio)	Mayor o Igual a 0

Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional/Activo Total)	Mayor o igual a 0
---	-------------------

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES para participar en el presente proceso.

4.3. CAPACIDAD TÉCNICA

4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

4.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”. A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar”.

El proponente deberá acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria de valores expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación y/o liquidación, haya sido igual o mayor al 80% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, cuya tipología sea de **OBRA PÚBLICA** y que comprenda en su objeto, alcance o actividades principales hayan comprendido la **INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS, ENERGÉTICOS O DE ENERGÍAS RENOVABLES**.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia general a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, y (ii) los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 4.3.1.3. relativo a la VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA- del presente Documento Complementario.

Para los interesados en participar que tengan el RUP con la calificación y clasificación de experiencia acorde con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios, para acreditar la Experiencia requerida, deberá cumplir con la ejecución de contratos identificados con los clasificadores de Bienes y Servicios estipulados en el Cuestionario de Pliego de Condiciones Electrónico.

Los contratos aportados, deben encontrarse registrados en el RUP del proponente o del integrante de la forma asociativa, en por lo menos tres (3) de los códigos clasificadores que a continuación se indican el contrato deberá reunir la totalidad de los códigos del clasificador de bienes:

Clasificación UNSPSC	Descripción
26 11 16 00	Generadores de potencia
26 11 17 00	Baterías, pilas y accesorios
39 11 16 00	Iluminación de interiores y artefactos
39 12 10 00	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
39 12 22 00	Interruptores eléctricos y accesorios
72 10 15 00	Servicio de apoyo para la construcción
72 15 12 00	Servicios de construcción y mantenimiento de sistemas eléctricos
72 15 15 00	Servicios de instalación de sistemas eléctricos

4.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente con una (1) de sus certificaciones o contratos acreditados para la experiencia general, en la cual el proponente debe acreditar que ha ejecutado las siguientes actividades:

- Que haya construido, instalado, o puesto en funcionamiento sistemas de energía solar fotovoltaica en zonas no interconectadas, rurales.
- Que haya suministrado e instalado al menos 300 unidades de reguladores de carga.
- Que haya suministrado e instalado al menos 300 unidades de baterías ion de litio.
- Que haya suministrado e instalado al menos 300 unidades de inversores de onda pura sinusoidal.
- Que haya suministrado e instalado al menos 300 unidades de medidores monofásicos prepago con sistema de gestión de recaudo off-line.
- Que haya ejecutado al menos 300 unidades de instalaciones eléctricas internas.

Si el contrato presentado no cumple con el objeto contractual o carece de algunas de las actividades relacionadas o una o todas sus cantidades son menores a las exigidas, la experiencia se calificará como no cumple.

4.3.1.3. VALORACIÓN EXPERIENCIA:

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas al presente documento. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 2.2.1.1.1. del Cuestionario del Pliego Electrónico.

- b. En caso de que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. En lo relacionado con las cantidades de obra no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades de obra sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.
 - c. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:
 - 1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional,
 - 2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y
 - 3. Constancia de pago del impuesto de timbre del contrato.
- NOTA:** En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: **i)** Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, **ii)** Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, **iii)** Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y **iv)** Fecha de emisión o expedición de cada factura.
- d. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).
 - e. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos de obra, cotizaciones.
 - f. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

- g. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos con entidades públicas, la experiencia se deberá acreditar por parte del proponente a través de uno o varios de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles, expedidos y suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:
- ❖ Acta de Liquidación del contrato.
 - ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
 - ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la interventoría contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
 - ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos anteriormente **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
 - Nombre de la entidad Contratista
 - Objeto del contrato
 - Valor del contrato ejecutado
 - Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
 - Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
 - Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
 - Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
 - Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.
- h. Las cantidades de obra definidas para la acreditación de la experiencia específica deben presentarse en la unidad de medida requerida en el cuestionado del pliego de condiciones electrónico; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida descrita, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.
- i. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras tres (3) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP II, en caso se hayan sido cargadas en un mismo documento, se evaluarán en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.
- j. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia específica del proponente”.
- k. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá

encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

- I. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación o entrega final de la obra, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para su determinación o definición se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación, tomando como referencia la siguiente relación de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PERIODO	SMMLV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	\$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	\$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	\$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	\$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	\$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	\$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	\$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	\$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	\$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	\$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 en adelante	\$1.750.905,00

- m. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.
- n. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación al promedio de facturación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “promedio de facturación mensual de los contratos”.
- o. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos

de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

- p. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones electrónico.
- q. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.
- r. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- s. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.
- t. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia definido en el literal h).
- u. El contrato de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final de las obras objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.
- v. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida en contratos en los que el proponente o alguno de sus integrantes, según corresponda, únicamente hayan asumido obligaciones de obra, administración vial, gerencia de proyectos, gerencia de obra y/u operación, prestación o arrendamiento de servicios.

4.3.2. PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El oferente debe adjuntar una Carta de Compromiso suscrita por la persona natural, o por el representante de la persona jurídica oferente o por el representante legal del proponente plural, en la que se comprometa a vincular el personal exigido por la entidad.

La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional del personal clave evaluable será la siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad.
2. Copia de la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de Vigencia de la matrícula profesional y Antecedentes Disciplinarios expedidos por el COPNIA O CPNAA, según sea el caso, vigente.
4. Diploma o Acta de Grado del Título de Pregrado.
5. Diploma o Acta de Grado del Título de Postgrado

Al profesional que le falte alguno de los anteriores documentos y los subsana en el termino de traslado, en ponderación se le asignará una puntuación de cero (0) puntos.

Los certificados de experiencia laboral o prestación de los servicios de todo el personal mínimo tienen que ser expedidos por las entidades contratantes, deberán contener como mínimo: Nombre y descripción del proyecto o contrato, cargo ejercido por el profesional, periodo durante el cual se ejecutó el proyecto y el cargo, debidamente firmada por el Jefe y/o Coordinador y/o Director de área o dependencia de la entidad contratante.

La Empresa Industrial y Comercial Del Estado Area Metropolitana de Valledupar exigirá el siguiente Personal Clave Evaluable:

Cargo específico	Formación académica y experiencia	Cantidad
DIRECTOR DE OBRA	El proponente deberá acreditar un profesional titulado en Profesional en Ingeniería Electricista, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica o Ingeniería en Energías Renovables, con las siguientes condiciones mínimas: Experiencia general: El profesional propuesto deberá contar con tarjeta profesional cuya fecha de expedición acredite una vigencia mínima de diez (10) años, contados a partir de su expedición y verificada a la fecha de presentación de la oferta. Experiencia específica: Debe acreditar la participación como director de obra en por lo menos dos (2) contratos de obra, donde al menos (1) guarde relación con el objeto del proyecto a contratar.	1
INGENIERO RESIDENTE	El proponente deberá acreditar un profesional titulado en Profesional en Ingeniería Electricista, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Electrónica, o Ingeniería en Energías Renovables, con las siguientes condiciones mínimas: Experiencia general: El profesional propuesto deberá contar con tarjeta profesional cuya fecha de expedición acredite una vigencia mínima de cinco (5) años, contados a	1

	partir de su expedición y verificada a la fecha de presentación de la oferta.	
	Experiencia específica: Debe acreditar la participación como ingeniero residente en por lo menos dos (2) contratos de obra, donde al menos (1) guarde relación con el objeto del proyecto a contratar.	

NOTA No. 1 Los conceptos de experiencia general, experiencia específica y acumulada se definen de la siguiente manera:

La experiencia general, será contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o de la tarjeta profesional expedida por el COPNIA, para los ingenieros quienes se hayan graduado con posterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición Ley 842 de 2003. Para los profesionales en ingeniería que se hayan graduado antes del 9 de octubre de 2003, la experiencia se contará a partir de la fecha de obtención del título.

La experiencia específica será aquella adquirida por el profesional mediante la ejecución de contratos de interventoría en los cuales se haya desempeñado como director, residente, asesor o especialista, según el cargo para el cual haya sido propuesto.

La experiencia acumulada será el tiempo efectivamente laborado, es decir, los traslapes de experiencia se cuentan una sola vez y los tiempos de suspensión no tienen en cuenta para la cuantificación del tiempo laborado por el profesional.

NOTA No. 2. Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta. Ningún oferente o representante legal, podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán al oferente diferente al primero que hizo entrega de la propuesta.

Si el proponente subsana el requisito del personal de trabajo, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia específica del equipo de trabajo”.

El proponente que no ofrezca el PERSONAL DE TRABAJO, o lo presente de forma parcial, o sin el lleno de los requisitos o no cumplan con el perfil exigido, previstos en estos pliegos de condiciones, la propuesta se calificará como NO HABILITADA.

Una vez el Área Metropolitana de Valledupar apruebe el PERSONAL DE TRABAJO propuesto y el EQUIPO MÍNIMO, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Área Metropolitana de Valledupar, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

NOTA No. 3. Para la acreditación del criterio de ponderación estipulado en el numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, se tendrán en cuenta los mismos

contratos requeridos para acreditar la experiencia habilitante del personal, así las cosas no se aceptaran contratos adicionales.

4.3.3. SISTEMA DE PRECIO

Para efectos de la presentación de la oferta económica dentro del presente Concurso de Méritos, se establece que el sistema de remuneración del contrato corresponderá a Precio Global Fijo sin fórmula de reajuste, razón por la cual el proponente deberá estructurar y presentar su propuesta económica considerando la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución de la interventoría durante todo el plazo contractual. En consecuencia, los valores unitarios consignados en el formulario económico deberán ser calculados bajo la exclusiva responsabilidad del oferente, atendiendo su propia estructura organizacional, administrativa, financiera, tributaria, operativa y de costos, incluyendo todos aquellos gastos, cargas, prestaciones, contribuciones, impuestos, utilidades, riesgos y demás conceptos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato.

No obstante lo anterior, por tratarse de un contrato de interventoría estructurado sobre la base de un equipo mínimo de trabajo, unas dedicaciones específicas y un alcance técnico previamente definido por la Entidad, los proponentes deberán cotizar la totalidad de los ítems establecidos en el formulario económico, sin que sea procedente eliminar, modificar, reducir o condicionar actividades, perfiles profesionales, tiempos de permanencia, porcentajes de dedicación, cantidades, duración de la ejecución o cualquier otro componente técnico que haga parte de la estructuración del proceso de selección. De igual manera, los oferentes deberán incorporar dentro de su propuesta económica la totalidad de los costos asociados al Factor Multiplicador (FM), entendido como el mecanismo de reconocimiento de los costos indirectos requeridos para la adecuada prestación del servicio de interventoría, sin que resulte admisible la disminución, eliminación o modificación de los porcentajes mínimos considerados por la Entidad para la estimación presupuestal del contrato.

En ese sentido, el valor total ofertado deberá reflejar el costo real de ejecución de la interventoría bajo las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso, de manera que la distribución interna de costos efectuada por cada oferente constituirá un asunto propio de su modelo empresarial y de gestión, sin que ello implique la posibilidad de alterar las condiciones mínimas de ejecución definidas por la Entidad.

Se precisa igualmente que el desglose del Factor Multiplicador (FM) incorporado en los estudios previos, anexos técnicos y formularios del proceso tiene carácter exclusivamente metodológico, referencial e informativo, siendo utilizado por la Entidad para efectos de la estructuración presupuestal y la estimación del valor oficial del contrato. En consecuencia, dicho desglose no constituye una estructura de costos obligatoria para los oferentes ni genera restricción alguna respecto de la forma en que cada proponente distribuya internamente los componentes que integran su Factor Multiplicador. Por lo tanto, el proponente que resulte adjudicatario podrá presentar, para efectos de la ejecución contractual y de la acreditación de sus costos internos, una composición o desagregación del Factor Multiplicador acorde con su propia estructura administrativa, financiera y operacional, siempre que se mantengan inalteradas las condiciones

técnicas, el personal exigido, los porcentajes de dedicación requeridos, el plazo de ejecución previsto y el valor total adjudicado del contrato.

4.3.4. PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá tener en cuenta el plazo de ejecución e incluir todos los costos asociados directa e indirectamente con los servicios de interventoría objeto de contratación.

En el formato Anexo No. 5 se determinará el valor del contrato de interventoría, para tal efecto, el proponente no podrá superar el presupuesto oficial. El valor de la interventoría que así se calcule comprende todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipo, dotación de personal, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, tributos, de administración, imprevistos y utilidades.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Anexo 5 denominado PROPUESTA ECONÓMICA.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto. En ningún caso el valor de la oferta económica podrá ser superior al valor del presupuesto oficial de la entidad para el presente proceso de selección.

NOTA 1: No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el anexo 5.

NOTA 2: Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, manera tal que el proponente debe tener en cuenta para el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y

cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

El puntaje definitivo del Comité respecto de cada propuesta, se obtendrá sumando los puntajes finales de calificación otorgados a cada proponente. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto.

El puntaje final de las propuestas permitirá establecer el orden de elegibilidad del proponente en el orden de calificación.

El puntaje máximo será de MIL (1.000) PUNTOS que se distribuirán según los siguientes criterios de evaluación y ponderación de las ofertas:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	430
Factor de Calidad	458
Apoyo a la industria nacional	100
Vinculación de personas con discapacidad	10
Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres	1
Mipyme Colombiana	1
Total	1.000

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las propuestas se reducirá el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en la tabla anterior, a los proponentes que se les hayan impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

5.2. OFERTA ECONÓMICA (430 puntos)

El valor de la oferta se estima bajo el sistema de Precios Unitarios Reajustables. El proponente deberá presentar su oferta económica mediante el diligenciamiento completo del ANEXO – PROPUESTA ECONÓMICA, dispuesto por la Entidad para tal efecto, observando estrictamente las instrucciones, unidades de medida, cantidades de referencia, actividades y demás condiciones establecidas en dicho anexo y en los documentos que integran el proceso de selección.

La propuesta económica deberá contener la totalidad de los precios unitarios ofertados para las actividades previstas en el presupuesto oficial, así como los demás valores requeridos en el ANEXO – PROPUESTA ECONÓMICA, de manera que permita determinar el valor total de la oferta de conformidad con las cantidades de referencia establecidas por la Entidad.

Los precios unitarios ofertados deberán comprender la totalidad de los costos directos e indirectos que razonablemente sean necesarios para la adecuada, completa y oportuna ejecución del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, obligaciones contractuales, riesgos previsibles y demás circunstancias contempladas en los documentos del proceso.

Para efectos de la presentación y evaluación de la oferta económica, no se requerirá la presentación de los Análisis de Precios Unitarios –APU–. Los APU correspondientes a las actividades objeto del contrato serán requeridos al contratista durante la etapa de ejecución contractual, dentro de los primeros quince (15) días calendario contados a partir del inicio del plazo de ejecución, para efectos de la desagregación, verificación y control de los componentes que integran los precios unitarios ofertados.

La presentación posterior de los APU no podrá implicar la modificación de los precios unitarios ofertados ni del valor de la oferta económica aceptada, y deberá guardar correspondencia con los precios unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica. En consecuencia, los APU constituirán un instrumento de soporte, desagregación, seguimiento y control de los precios unitarios contractuales, sin que su presentación posterior pueda utilizarse para alterar la oferta económica presentada y aceptada por la Entidad.

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica (anexo) o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser presentada en la plataforma SECOP II, debidamente firmada.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos. Será rechazada la propuesta si la oferta económica no está suscrita por el oferente o su representante legal.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o

municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

La presentación de la propuesta económica implica la aceptación por parte del proponente del sistema de precios unitarios reajustables establecido en el presente proceso. En consecuencia, los precios unitarios ofertados constituirán la base económica para la ejecución del contrato y únicamente podrán ser objeto de los reajustes que expresamente se encuentren previstos en los documentos del proceso y en la minuta contractual.

En ningún caso la presentación posterior de los Análisis de Precios Unitarios –APU–, ni la revisión de sus componentes durante la ejecución contractual, podrá entenderse como una oportunidad para modificar los precios unitarios ofertados, incrementar el valor de la oferta o introducir nuevos costos que no se encuentren contemplados en la propuesta económica, sin perjuicio de la aplicación del mecanismo de reajuste expresamente establecido para el contrato.

5.3. FACTOR DE CALIDAD (458 puntos)

5.3.1 PLAN DE CALIDAD (438 puntos)

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

El Oferente deberá elaborar un plan de calidad para el proyecto (Calidad Gestión de Proyectos) que evidencie el cumplimiento de los requisitos contractuales y los conceptos establecidos en la NTC ISO 9001:2015 y, en el cual se presente la metodología por medio de la cual se implementará durante el desarrollo del proyecto, el cual debe incluir como mínimo lo siguiente:

NUMERAL		PUNTAJE
1	Declaración de la política de gestión de calidad para el desarrollo del proyecto	3
2	Alcance y exclusiones del plan integral de gestión de calidad para el desarrollo del proyecto	5
3	Para el soporte del plan de Calidad, este debe incluir lo siguiente:	5
3,1	Descripción de la estructura organizacional del interesado	
3,2	Responsabilidades y autoridades del director del proyecto	
4	Deberán anexar los siguientes procedimientos (Estos procedimientos deberán tener objeto, alcance, responsables, descripción, y con los respectivos formatos a utilizar):	15
4,1	Procedimiento para la planificación de las actividades contractuales	
4,2	Procedimiento para la ejecución de las actividades contractuales.	
4,3	Procedimiento de control de la información documentada.	

	Debido a la importancia del manejo de la información que se realice en la ejecución del convenio, para el desarrollo del convenio con lo stakeholders, la entidad requiere que esta numeral sea presentado conforme a los lineamientos de la guía PMBOK edición 7 y que este documento sea avalado por un Profesional en ingeniería, especialista en Gerencia de proyectos de ingeniería o con certificación PMP, certificado en formación o competencias en Desarrollo De Habilidades Digitales para la Gestión de la Información. Todas las certificaciones de estudios deben ser con una entidad de educación formal aprobada por el ICFES.	
4,4	Procedimiento de comunicaciones.	
4,5	Procedimiento para compras y contratación de servicios.	
4,6	Procedimiento para la gestión de personal.	
4,7	Procedimiento producto y/o servicio no conforme.	
4,8	Procedimiento de acciones correctivas preventivas.	
5	El proponente deberá aportar mínimo los siguientes documentos establecido para evaluar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	
5,1	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo fechada y firmada por el representante legal.	
5,2	Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo fechado y firmado por el representante legal.	
5,3	Programa de Inducción y capacitaciones. Para buscar que todas las inducciones y capacitaciones que se realicen durante la ejecución del proyecto, así como teniendo en cuenta las zonas de difícil acceso y lo peligroso que podría ser realizar estos trabajos, se requiere que dicho programa venga avalado por un profesional de la Ingeniería con estudios certificados en una entidad educativa formal aprobada por el ministerio de educación o el SENA en desarrollo de acciones encaminadas a la bioseguridad Y/O Bioseguridad en entornos laborales.	20
5,4	Programa de gestión de residuos.	
6	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Metodología para implementar el plan de capacitación donde se planteen las rutas y demás, dado que el proyecto se ejecutará en zona rural de difícil acceso, en el cual debe incluir un Programa de vigilancia epidemiológica para disminuir el riesgo biológico en actividades ejecutadas en zonas de difícil acceso, que debe ser presentado en este ítem, que tendrá la función de evitar contagios, vectores de enfermedades transmitidas por picaduras de mosquitos u otros animales infectocontagiosos en la comunidad así como el protocolo para mordedura de culebras en obra. Este documento debe venir avalado y/o suscrito por un Profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, con estudios certificados en una entidad educativa formal en 1) Líderes del sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo biológico y 2) Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y 3) Sistema de Gestión de Calidad – Seguridad y Salud Ocupacional (SST), para lo cual debe anexar copia de sus documentos (cedula, tarjeta profesional, certificación de vigencia de la matrícula profesional (cuando ello aplique), diploma de pregrado y certificaciones de los estudios realizados. Con este documento, el futuro contratista puede brindar a la entidad y a toda la comunidad la certeza de no convertir el Área de influencia Directa e Indirecta del proyecto en un foco de contagio. Si no se cumple obligatoriamente con el presente documento obtendrá cero (0) puntos en todo el plan de calidad, al ser un documento de cumplimiento obligatorio.	390

En caso de que el plan formulado contenga la totalidad de los componentes señalados con sus respectivas descripciones, el proponente se hará acreedor de 80 Puntos; Si no presenta el plan o si no se cumple obligatoriamente con el numeral 6 obtendrá cero (0) puntos, y si presenta un plan incompleto se le dará la calificación de acuerdo al puntaje que se indica para el componente que haya descrito, así:

Ítem	Puntaje
1	Hasta 3 puntos
2	Hasta 5 puntos
3	Hasta 5 puntos
4	Hasta 15 puntos
5	Hasta 20 puntos
6	Hasta 390 puntos
438 PUNTOS	

5.1.1. FOMENTO DE IMPACTO SOCIAL (20 Puntos)

Se otorgarán 20 puntos por FOMENTO DE IMPACTO SOCIAL al oferente que se comprometa a vincular durante el plazo de ejecución del objeto contractual como mínimo el 10% del personal requerido para el cumplimiento del contrato a personas que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad.
2. Madre o padre cabeza de familia.
3. Víctimas del conflicto armado.

Nota 1. Se entiende por personal requerido para el cumplimiento del contrato: los trabajadores vinculados por contrato de trabajo y los contratistas vinculados por prestación de servicios.

Nota 2. A cada persona presentada sólo se le aplicará una de las condiciones antes mencionadas, así posea varias de estas. Para acreditar el compromiso de que trata este requisito el oferente deberá aportar el FORMATO POLÍTICA DE FOMENTO AL IMPACTO SOCIAL debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

Nota 3. El cumplimiento de este criterio será verificado por el Interventor/Supervisor en la etapa de legalización y durante la ejecución del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar en el informe mensual de ejecución, la siguiente información del personal empleado: nombre, sexo, comuna, dirección de residencia, estrato y los siguientes documentos, según la condición que tengan:

- ✓ Para las Personas con Discapacidad: Deberá acreditarlo presentando constancia de su registro como discapacitado en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCPCD. (Única fuente de datos oficial y válida para identificar a las personas con discapacidad en Colombia, a cargo del Ministerio de Salud

y Protección Social, según lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley 1618 de 2013.

- ✓ Para Padre o madre cabeza de familia: Declaración Juramentada en la que señale: (i) que la mujer o padre tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer o padre en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Para Víctimas del Conflicto Armado. Deberá acreditarse presentando su inscripción en el Sistema Único de víctimas del Gobierno Nacional – RUV-

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

5.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Anexo 19 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Anexo 19A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Anexo 19A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales

cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 19A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 19B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Anexo 19B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Anexo 19B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Anexo 19B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Anexo 19A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

RECIPROCIDAD

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya

certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente y deben encontrarse vigentes. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado. En todo caso, EL ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR advierte que la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras e integrante(s) extranjero(s) de consorcios o uniones temporales en la presente Licitación, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

Según lo expresado por el Artículo 11 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, se entiende por servicios de origen nacional, “aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”.

5.3.2. ACUERDO COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		tividad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Chile		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Estados AELC		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	SI	(EXCEPCIÓN 60)	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI

El acuerdo con ISRAEL aplica para la presente contratación

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

5.4. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el “Anexo 7” suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)”.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el “Anexo 7” debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

5.5. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (1 Punto).

La Entidad asignará un puntaje de Un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme

5.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.4.1 y con los documentos señalados en la sección 5.4.1.1. del Documento Complementario. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir

el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores

vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencie el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica,

bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el

«Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley 2479 de 2025; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea

cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS Y RIESGOS PREVISIBLES

6.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Area Metropolitana De Valledupar, una Garantía de Cumplimiento que consistirá en una póliza de seguro que deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de parte del Contratista de sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con la naturaleza y alcance del objeto del contrato se interventoría la garantía de cumplimiento debe incluir los siguientes amparos:

Tabla - Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Desde la suscripción, durante la vigencia del contrato, hasta la liquidación y dos (02) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del Contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad de la obra de la obra	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.
Calidad de los bienes	Por una cuantía equivalente al treinta por diez (10%) del valor del contrato.	Desde la suscripción, durante la vigencia del contrato, hasta la liquidación y dos (02) meses más.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ORIGINAL FIRMADO
GINA VANESSA MORENO CUELLAR
AREA OPERATIVA Y PROYECTOS
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR